

ORD.: N°70

ANT.: Solicitud de información N°44/MU117T0002438
De fecha 04 de febrero 2020

MAT.: DENIEGA ENTREGA INFORMACIÓN
SOLICITADA, POR OPOSICION DE TERCEROS.

LA CISTERNA, 20 de febrero 2020

DE : JEFE(S) OFICINA TRANSPARENCIA MUNICIPAL
MIREYA RIVAS VILLEGAS

A : SEÑORA ALEJABDRA GONZÁLEZ

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, Ley N°20.285 de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012.

Y el Decreto N°653 de fecha 8 de febrero de 2013, que delega la firma de las respuestas amparadas a la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 04 de febrero 2020, se recibió solicitud de información pública N°44/MU117T0002438, cuyo tenor es el siguiente:

Solicito el nombre del denunciante en Goycolea 1179 La Cisterna

2.- Que conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley”.

3.- Que el artículo 20 de la Ley de Transparencia prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiere a documentos o antecedentes que tengan información que pueda afectar los derechos de terceros el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente. Por tanto y en virtud del tenor de la solicitud de acceso efectuada, mediante Oficio N°40 de fecha 04 de febrero de 2020, este servicio comunicó la facultad de oponerse a la entrega de la información.

4.- Que el acto señalado en el considerando anterior le fue notificado al tercero.

5.- Que, el tercero notificado se opuso en tiempo y forma, a la entrega de sus datos personales.

6.- Que el inciso tercero del mencionado Artículo, dispone que “Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Concejo, dictada conforme al procedimiento que establece la ley”. Por lo que, en virtud de lo precedentemente señalo, no procede efectuar la entrega de la información requerida.

RESOLUCIÓN:


a).- DENIEGASE la entrega de la información relativa a entregar el nombre del denunciante, requerida por doña Alejandra González.

b).- ENTREGASE el motivo de la denuncia construcción irregular de muro en Bien Nacional de Uso Público, se debe normalizar, además construcción de ampliación no cuenta con Permiso de Edificación.

c).- NOTIFICASE la presente resolución a doña Alejandra González.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente



MIREYA RIVAS VILLEGAS
*JEFE(S)
POR ORDEN DEL ALCALDE
DECRETO N°653 (08.02.2013)

DISTRIBUCION

- 1.- Sra. Alejandra González
- 2.- c.c. Archivo